República de Colombia

Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Utica, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	2020-00049
Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutados:	JUAN MANUEL BUSTOS CIFUENTES BLADIMIR BUSTOS JIMÉNEZ

Presentada en debida forma la demanda conforme lo establece el C.G.P. en sus artículos 82 y siguientes, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 del 2020; El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra JUAN MANUEL BUSTOS CIFUENTES y BLADIMIR BUSTOS JIMENEZ por la obligación 725031760102953 contenida en el pagaré N° 031766100004494.

1.) Por la suma de $9´000.000 COP, correspondiente al capital impagado desde el 27 de noviembre de 2019.

2.) Por concepto de los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital, es decir, la suma de $1´854.050, de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 27 de noviembre de 2018 al 27 de noviembre de 2019.

3.) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado, que se liquidará a partir del 28 de noviembre de 2019 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En su oportunidad se decidirá sobre las costas.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que sean de propiedad de los ejecutados JUAN MANUEL BUSTOS CIFUENTES identificado con el documento C.C. 1020804014, BLADIMIR BUSTOS JIMENEZ identificado con el documento C.C. 80.458.664 y que se encuentren depositados en cuentas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente. Limitando la medida en $14`180.000 (artículo 593, 599 del C. G.P.)

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuentan con Cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones. El cómputo de términos será simultáneo.

Para la notificación personal de JUAN MANUEL BUSTOS CIFUENTES y BLADIMIR BUSTOS JIMENEZ deberá la parte ejecutante seguir el trámite previsto en los artículos 291, 292 del Código General de Proceso o por secretará se realizará el indicado en el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020 de haberse informado los canales digitales de notificación.

Reconózcase y téngase a la doctora JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.002.468 y portadora de la T. P. N° 153.084 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4824bc506762b301eeede5312720043327ed41f92cca19c2d8a1dce2020aafc3
Documento generado en 13/11/2020 02:08:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Utica, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión intestada
Radicado: 25851-40-89-001-2020-00043-00
Demandante: Eduardo Mahecha Romero
Causante: Fidelino Mahecha

En virtud a que la demanda fue subsanada; con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada de FIDELINO MAHECHA, quien tuvo como último domicilio este municipio conforme los hechos de la demanda.

2. DECRETAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

3. Con fundamento en el Decreto 806 de 2020 súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial a través de la página Web Justicia XXI – TYBA -, por secretaría inclúyase en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Informar de la existencia de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a fin de que se haga parte dentro de la misma de existir deudas fiscales.

5. RECONOCER al señor EDUARDO MAHECHA ROMERO como heredero del causante FIDELINO MAHECHA, quien de conformidad con la prueba allegada, ostentan la condición de hijo, conforme las previsiones del Numeral 1° del Artículo 491 del C.G.P, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

6. Notificar esta decisión personalmente a DANILO MAHECHA ROMERO, JUAN JOSE MAHECHA ROMERO y MARINA MAHECHA ROMERO, quienes deberán aportar el documento que acredite la condición de herederos, para los efectos previstos en el artículo 492.

7. Para la notificación personal de los herederos referenciados en el numeral anterior, se efectuará el trámite previsto en los artículos 291, 292 del Código General de Proceso o por secretará se realizará el indicado en el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020 de haberse informado los canales digitales de notificación.

8. DECRETAR el embargo del lote de terreno denominado "La Cajita" ubicado en la vereda de Zumbe del municipio de Utica – Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-14551, líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Guaduas.

9. No decretar el embargo del lote identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 162-305, toda vez que no es un bien propio ni social del causante, ni es un bien social en cabeza de la cónyuge o compañera permanente.

10. DECRETAR el inventario y avalúo de los siguientes bienes herenciales:

    a) Lote de terreno denominado "La Cajita" ubicado en la vereda de Zumbe del municipio de Utica – Cundinamarca, identificado con la matricula inmobiliaria 162-14551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadua, de propiedad del causante el cual adquirió de Raúl Rico Garzón a través de escritura pública 0890 del 13 de octubre de 1991 de la Notaria de Villeta - Cundinamarca.

    b) Lote de terreno denominado "La Cajita" ubicado en la vereda La Cajita del municipio de Utica – Cundinamarca, identificado con la matricula

inmobiliaria 162-305 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, quien cuenta con una titularidad de dominio incompleta, toda vez que adquirió de Miguel Virguez González cesión de derechos sucesorales – falsa tradición - mediante escritura pública 909 del 14 de diciembre de 1976 de la Notaría Única de La Palma.

11. RECONOCER personería jurídica al abogado HENRY ARTURO BELTRAN ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.107.227 y T.P. Nº 51811 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de EDUARDO MAHECHA ROMERO según el poder especial otorgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24127250916f55ce95ccc8bc281b76b0adbcc2464738e3c7a553cc73b80d8c41**
Documento generado en 13/11/2020 02:11:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica